

LEY DEL 29 DE AGOSTO DE 1856

Ministerio de Gobierno, Instrucción y Beneficencia.- El ciudadano Ramón Castilla Presidente Provisorio de la República.- Por cuanto la Convención Nacional ha dado la Ley siguiente:

LA CONVENCION NACIONAL

CONSIDERANDO

1. Que para facilitar la instrucción es necesario formar profesores que la generalicen en toda la República.
2. Que el Departamento de Puno por la distancia a que se halla de la Capital, por su numerosa población y lo estudiosa que es su juventud, necesita de un establecimiento que proteja el profesorado de Ciencias y Artes.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

- Art. 1º.- Se erige en la ciudad de Puno una Universidad para la enseñanza de la Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales y para que estas mismas facultades se confieran grados académicos.
- Art. 2º.- Se observará en la Universidad el Reglamento de Instrucción Pública de 7 de abril de 1855 debiendo ejercerse la atribución décima de la Dirección General de Estudios, por la Comisión de Instrucción Pública de aquel Departamento.
- Art. 3º.- Mientras no tenga Estatuto propio, local y los fondos necesarios, regirá provisionalmente el Estatuto de la Universidad de San Agustín de Arequipa, se celebrarán las funciones universitarias en el Colegio Nacional de Puno, y de las rentas de éste, se costeará las cátedras que fueren de mayor necesidad.
- Art. 4º.- Dentro del término de seis meses contados desde que el presidente de la República ponga el cumplase a esta ley, se instalará la Universidad por el Prefecto del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir y circular.

Dado en la Sala de Sesiones en Lima el 23 de agosto de 1856.

Miguel de San Román
PRESIDENTE DEL CONGRESO

José Luis Cisneros
Secretario

Pío B. de Mesa
Secretario

Por tanto mando se imprima y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima a 29 de agosto de 1856.

Ramón Castilla
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

